

- - - **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo el día 04 cuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 07/2020 del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, de los elementos operativos

adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

RESULTANDO:

I.- Dio inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, con motivo del oficio de fecha 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte, signado por el Ingeniero Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual remite copia del oficio número 431/2020, suscrito por la Maestra Alma Verónica Rangel Zavalza, en su calidad de Visitadora Ajunta "B" de la Región Costa Norte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, adjuntando copia simple de la queja a favor de Jorge Armando Castellanos Rodríguez y/o Diego Tapia García, en la que se desprende diversas violaciones a derechos humanos a su persona por parte de los policías aprehensores

adscritos a Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

II.- Con motivo del punto anterior, en acuerdo de fecha 12 doce de marzo del 2020 dos mil veinte, se inicia por parte de la Unidad de Asuntos Internos el procedimiento de investigación administrativo 048/2020; mismo en el que se ordena realizar todas y cada una de las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Por esto último, en vía de colaboración, mediante oficio de fecha 12 doce de marzo del 2021 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de

Asuntos Internos, solicitándole al Licenciado Luis David Ramírez Jiménez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de Puerto Vallarta de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Jalisco, copias certificadas de las actuaciones inherentes a la carpeta de investigación [REDACTED] en la cual participaron los elementos operativos [REDACTED] [REDACTED], adscritos a Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

III.- El día 07 siete de julio del año 2020 dos mil veinte, se recibió el oficio [REDACTED] signado por el Licenciado Luis David Ramírez Jiménez, en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de Puerto Vallarta de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Jalisco, a través del cual remite copias autenticadas constantes de 224 fojas inherentes a las actuaciones de la carpeta de investigación [REDACTED] instruida en contra del C. [REDACTED]

IV.- Luego de agotarse la investigación previa, con fecha 11 once de agosto del 2020 dos mil veinte, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos operativos [REDACTED] [REDACTED] toda vez que de los registros que obran dentro del Procedimiento de Investigación [REDACTED] se corrobora que su actuación fue en detrimento del C. [REDACTED] (AGRAVIADO), en virtud de que al momento de su detención, los elementos aprehensores no justifican el motivo de las lesiones físicas que presenta el quejoso a la puesta a disposición en sede Ministerial Federal, violando los principios que regulan la actuación por parte de los integrantes de la comisaria de la policía preventiva y vialidad municipal, en específico los artículos 12 fracciones I y V, 188 fracciones I y III, y 193 fracción VI, así como el artículo 224 fracción II del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. y [REDACTED]

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los Elementos Operativos [REDACTED]

[REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

“Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaría conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaría, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 60. La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 237. El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de

Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

I. UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, los elementos operativos

al ser notificados del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se apersonaron mediante escritos de fechas 11 once y 12 de marzo del 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, para dar contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los cuales se advierte que contestaron en el mismo sentido y en esa tesitura este órgano colegiado estima dilucidar lo anterior plasmando un extracto, rescatando los puntos torales en que los dos elementos basaron su contestación, lo que se hace de la siguiente forma:

De las imputaciones en su contra, señalaron que las manifestaciones a favor del agraviado son totalmente falsas, inciertas e improbables; y que el día de los hechos, los elementos procedimentados actuaron conforme a derecho y aplicando las táctica adecuadas, utilizando en todo momento el criterio de proporcionalidad y que en ningún momento se actualizó un abuso de autoridad, por el contrario en todo momento se siguieron los protocolos del prime respondiente así como el uso de la fuerza policial, con ellos justificando la decisión y puesta a disposición del quejoso ante la autoridad competente, además de que el quejoso en todo momento violentó la ley y los elementos procedimentados únicamente hicieron valer el estado de derecho bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a derechos humanos, ya que primeramente se agotaron las acciones preventivas previo al acto de molestia, toda vez que la infracción de trasmito cometida por el quejoso fue de manera flagrante. Por otro lado, el policía procedimentado de nombre Agustín señaló que el ciudadano los empezó a insultar verbalmente y al mismo tiempo agredir físicamente, por tal motivo pidió apoyo de la policía. Una vez que llegaron y al ver que el quejoso no acataba indicaciones lo aseguraron y los policías preventivos lo trasladaron para la puesta a disposición del juez municipal en turno, mientras que el oficial Agustín se hacía cargo del procedimiento correspondiente de la motocicleta del quejoso.

EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida

por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que los elementos incoados al presente, sí participaron activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos ocupa se sujetan a las manifestaciones vertidas por el

[REDACTED] las declaraciones realizadas por los policías [REDACTED]

[REDACTED], la cedula de infracciones con número de folio [REDACTED] de fecha 12 de octubre del 2020 dos mil veinte, elaborado por el Oficial de Tránsito [REDACTED] así como el **Informe Policial Homologado (IPH)** elaborado por los elementos operativos que realizaron la detención del quejoso y en consecuencia puesta a disposición, registro en el cual se sustenta la actuación de todo policía, documentos en los cuales se advierte que los elementos de policías [REDACTED]

[REDACTED] incumplieron con los parámetros constitucionales al momento que realizaron la detención del quejoso y consecuentemente no respetaron su derecho humano a la libertad deambulatoria que le asiste a todo ciudadano; motivo por el cual a consideración de esta Comisión se inició el presente procedimiento de responsabilidad.

III. RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

a). - **DECLARACIÓN.** - Que se hace consistir en la denuncia que de manera personal, verbal y voluntaria presentó la ciudadana [REDACTED], ante esta Unidad de Asuntos Internos, quien expuso lo siguiente: -----

“...Me presentó ante esta Autoridad a poner una queja en contra de varios elementos de la policía municipal, lo anterior, en atención a los siguientes hechos: Acudo a este organismo para interponer queja a mi favor en contra de 3 tres elementos de la policía municipal de los que desconozco su nombre, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y del personal que resulte responsable de los Juzgados Municipales, ambos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por los siguientes hechos: El día 12 doce de Octubre del presente año 2020 dos mil veinte siendo aproximadamente las 10:30 Diez horas con treinta minutos, el suscrito me encontraba transitando en mi motocicleta sobre la Avenida Francisco Medina Ascencio, al cruce de la Calle David Alfaro Siqueiros de esta ciudad portuaria, cuando me estacioné afuera del Banco denominado Banorte con el objetivo de retirar un poco de dinero me di cuenta de que dicha calle la estaban arreglando y que en el lugar en donde el suscrito me había estacionado era línea amarilla por lo que decidí

no sacar dinero y me subía a mi moto para ir a otro banco, en ese momento sentí un jalón muy fuerte en la mochila que llevaba en mi espalda y al voltear me di cuenta de que se trataba de un policía municipal, al cual le pregunté que por qué me jaloneaba y cómo se llamaba, a lo que me contestó que en ese lugar no me podía yo estacionar y yo le dije que ese no era motivo para que me jaloneara, en ese momento, ante la situación, saqué mi teléfono celular y le pedí nuevamente que me dijera cuál era su nombre a lo que éste se negó a hacerlo, el policía llamó a otra persona que al parecer se trataba de otra persona de seguridad privada en la calle, y éste tipo (el de seguridad privada) procedió a retirar las llaves de mi moto y yo le reclamé que por qué estaba haciendo eso y yo procedí como pude a arrebatarle de sus manos las llaves de mi moto diciéndole que esas llaves me pertenecen y que son propiedad privada, el oficial me pidió mi licencia y yo se la puse encima de mi moto (en la bola del motor) y le pedí que llamara a Tránsito, pasado unos minutos llegaron más elementos de la policía municipal y un elemento de tránsito el cual arribó en una motocicleta con número PT-26, y placa ZCR7U, es cuando le dije al tránsito que si me iba a multar que estaba bien que me diera mi folio, sin embargo, me ignoró y no supo que hacer y sólo veía al elemento de la policía municipal, el que me había jaloneado de la mochila, preguntándole el tránsito al policía qué hacer, en ese momento el oficial de tránsito le pasó una libretita de folios al policía municipal, en eso se acerca otro elemento y se empiezan a hablar en códigos entre ellos, acto continuo otro elemento de policía (diverso a los otros que ya estaban allí, a los dos primero) de ojos verdes me pone una esposa (aro aprehensor) en mi mano derecha y me tomó de una forma muy brusca mi mano izquierda (lastimándome mi hombro izquierdo) y me puso la segunda esposa, después de ello tomas las esposas por el centro (de la cadena) una vez que ya las tengo puestas y las empuja hacia abajo con mucha fuerza a lo que yo le manifesté que las esposas me están apretando mucho y sin hacerme caso comenzó a jalonearme hacia la patrulla sin que ningún elemento me dijera cuál era la causa específica de mi detención, sólo se limitaron a decirme que por falta administrativa, sin que yo supiera qué significa en realidad eso, después de que me subieron a la patrulla los policía municipales me a trasladaron a los separos municipales y yo durante todo el trayecto les iba diciendo que me estaban lastimando las esposas, les dije que se me estaba adormeciendo mi muñeca y mi mano derecha, aclaro que dichos oficiales durante el trayecto se iban parando en lugares diversos a entregar comida a otros policía, ni siquiera me llevaron directamente, al llegar a los separos municipales me pasaron a la enfermería en donde una doctora mujer me solicitó que me desnudara para hacerme una valoración física a lo que yo le dije que no que lo único que me habían lastimado fue mi brazo porque me apretaron mucho las esposas, posteriormente me pasaron con un masculino que dijo ser el Juez Municipal, sin proporcionarme su nombre, el cual me informó que tenía que pagar la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N) por falta administrativa, en eso yo le doy mi Tarjeta de Crédito para efectuar el pago, entró a una oficina y al salir me devolvió mi Tarjeta, diciéndome que tiene que esperar a que llame a Migración debido a que yo tengo doble nacionalidad, informándome que tenía que esperarme de 3 tres a 4 cuatro horas, y me llevaron a una celdas para encerrarme donde se encontraban otros reclusos sin que guarden una de medida de higiene ni sanidad, posteriormente salió un policía diciendo que por tener doble nacionalidad iba a pagar doble multa, pero no me permitieron pagar la multa y me dejaron detenido en los separos municipales, poniendo por mi edad mi salud y mi integridad física en riesgo debido a las condiciones antihigiénicas estando en plena pandemia, estuve en un espacio reducido en el cual nos encontrábamos 7 siete personas en una sola celda, éstas personas no tenían la más mínimas medidas de sanidad en virtud de que ninguno traía cubre bocas, así como algunos de los elementos de la policía tampoco, no nos dieron gel anti bacterial (no obstante haber letreros de darnos el gel), el piso y el sanitario estaban muy sucios y tuvimos que sentarnos y dormir en el piso uno junto al otro, aunado a esto, algunos de los policías que allí se encontraban tampoco traían cubre bocas, y me mantuvieron en ese lugar

más de 24 Veinticuatro horas (sin en ningún momento acercarse ningún elemento de policía ni el Juez mismo a informarme acerca de mi situación jurídica que iban a checar en Migración), preciso señalar que ingresé a las 11:30 Once horas con treinta minutos del 12 Doce de Octubre del presente año 2020 Dos mil veinte y salí a las 12:30 Doce horas con treinta minutos de día 13 Trece de Octubre del mismo año, por lo anteriormente narrado respecto a los elementos de policía me duelo de la conducta abusiva y sin causa justificada en tratarme de una forma violenta y agresiva y me trataron como que no valía nada y como si no tuviéramos ningún derecho, con ataques físicos, verbales y psicológicos, y llevarme detenido a los separos municipales sin causa alguna, por lo que va al personal que resulte responsable de los Juzgados Municipales me duelo de que no se me dio ni la atención ni el trámite correcto al manifestarme que llamarán a Migración y no me hayan informado en ningún momento de si llamaron o no, además de que fue muy notable de que pusieron en riesgo mi integridad física al ser yo una persona adulto mayor, y puesto y expuesto con tantas personas en la misma celda sin ninguna prevención sanitaria y dejando en arresto por más de 24 Veinticuatro horas, por todo lo anterior, pido que se investiguen los hechos y se proceda conforme a derecho; en este momento le hago entrega a esta Autoridad una copia de la Queja que su servidor presenté en Derechos Humanos y un parte médico del cual se desprenden las lesiones que los Oficiales d Policía me ocasionaron, ello, para que se cuenten con más elementos de su investigación. Siendo todo lo que tiene que manifestar (Sic)".

Declaración que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298 fracción VIII, 416, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, probanza que concatenada con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquiere valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como el hecho de que narra hechos de los cuales tuvo conocimiento directo, ya que los percibió por medio de sus sentidos, realizando su declaración de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, no siendo obligado por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno, de la cual se corroboran su detención en el lugar de los hechos, la participación de los elementos de seguridad ciudadana implicados y su traslado a los separos municipales, circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

b). - **DOCUMENTALES PÚBLICA.** - Consistente en la cedula de infracciones con número de folio 372254, con fecha 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, suscrito por el elemento de tránsito [REDACTED], en el cual, en lo que nos interesa. se desprenden los datos siguientes: -----

Cedula de notificación de infracciones:

No. 372254:
Placas: 6H8TX
Estado: CDMX
Hora: 10:25
Día: 12

Mes: 10

Año: 2020

Conceptos: Estacionamiento en línea amarilla y obstruyendo la circulación
En las arterias: ciqueiros (sic).

Datos del conductor:

Nombre: isidro Gama

Domicilio: Bucerias

Características del vehículo

Marca: Yamaha

Tipo: moto

Modelo: (en blanco)

Color: verde

Clase de servicio: particular

En garantía de la multa se recoge:

Licencia: (en blanco)

Tarjeta de circulación: (en blanco)

Vehículo: (área marcada con una diagonal)

Sin documentos: (en blanco)

Nombre y firma del conductor: ausente

Nombre y firma del oficial notificador: (el oficial plasma su firma) ... (Sic)". - -

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la detención de la motocicleta del quejoso en el lugar de los hechos, la participación de los elementos de seguridad ciudadana implicados, circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

c). - **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en el parte médico de lesiones de fecha 14 de octubre del 2020 dos mil veinte, suscrito por el medico Huendo, adscrito a la Delegación de Puerto Vallarta, Jalisco de la Cruz Roja Mexicana, relativo a las lesiones del ciudadano Isidro Gama Peña, del cual se desprende lo siguiente:

"Paciente masculino de 62 años de edad acude a esta unidad médica por presentar:

- 1) *refiere dolor en hombro izquierdo a la inspección no se observan huellas de agresión física aparentemente.*
- 2) *Refiere dolor en ambas muñecas las cuales presentan lesión de color rojo oscuro con presencia de ligero edema y dolor intenso a la palpación y adormecimiento que se irradia a la mano del mismo lado.*

Lesiones que por su presentación y observación no pone en peligro a la vida del paciente y tarda menos de 15 quince días en sanar. Se espera resultado de RX para comprobar lesiones internas.

(firma y sello de la institución).

Documento que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al no ser objetada en cuanto a su contenido, es valorada y administrada con el resto de las pruebas, adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los

artículos 298, fracción III, 336, 337 Y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar las lesiones en la economía corporal del quejoso.

d). - **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en el oficio número [REDACTED] de fecha 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, suscrito por ella licenciada [REDACTED] en su calidad de Coordinadora de jueces Municipales, a través del cual remite a la Unidad de Asuntos Internos, copias certificadas del expediente [REDACTED] en el cual se desprenden las actuaciones siguientes: -----

1. **Resolución administrativa**, emitida el 18 dieciocho de julio del año 2020 dos mil veinte (Sic), por el abogado [REDACTED] en su calidad de Juez municipal, en contra del C. [REDACTED] como presunto responsable de violaciones a los reglamentos municipales vigentes, consistente en **AGRESIVO**, según el parte de policía rendido. Motivo por el cual se le impone una sanción económica de \$869.00 (ochocientos sesenta y nueve pesos m/n o arresto administrativo por 24 veinticuatro horas al ciudadano anteriormente mencionado. -----

2. **Informe Policial Homologado (IPH):**

2.1. **"Narrativa de hechos:** reporte de via radio de base calle acudimos a bordo de la unidad pv349 al llamado de auxilio de un compañero de trancito [REDACTED] a la calle de Francisco medina acencio al entrada de plaza las glorias lugar al cual al arribar obcerbamos al agente [REDACTED] con un motociclista y nos solicito apoyo motivo por el cual procedimos al aseguramiento de dicha persona, trasladándolo a los separos municipales para su puesta a disposición que el forcejeo era con el agente de vialidad, lla que el hoy detenido se negó a bajar su moto de la banqueta (Sic)" -----

2.2. **"Parte médico de lesiones**, relativo a [REDACTED]

Ingreso: 10:55 am 12/octubre/2020
Sexo: masculino
Estado civil: U. Libre
Ocupación: jubilado
Ebriedad: no
Hospitalización: no
Egreso: 10:58 am 12/octubre/2020
Enviado al: no
Presenta:
Marcas de aros aprehensores
No presenta ninguna otra lesión
Temperatura 36 C. No cefalea no tos seca

(Firma y sello)

[REDACTED]
Ced. 1101. 1110769
(Sic)".

2.3. **Boleta de arresto 4942:**

Detenido: [REDACTED]
Fecha de entrada: 12/10/2020 hora: 11:36
Edad: 62 años originario: Texas
Estado civil: (ilegible) oficio: jubilado
Motivo: agresivo
Detenido por: PV-349
Queda a disposición de: juzgados

(Firma del secretario y el detenido)
(Sic)".

Documentales que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son valoradas y adquieren valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaces para acreditar la detención del quejoso y consecuentemente la puesta a disposición ante el juez municipal en turno, así como la participación de los policías aprehensores.

e). - **DECLARACIÓN.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo **N66-ELIMINADO 1** adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien participó en los hechos y, que en estos momentos tiene la calidad de policía procedimentado, refirió lo siguiente: - - - - -

*"ese día me encontraba en turno en la avenida medina Ascencio a la altura de la calle Siqueiros, cuando observo a una persona en moto estacionarse a un lado del banco Banorte en línea amarilla y se pasó la línea de acordonamiento y abandonó su moto, yo me encontraba a unos 10 metros de distancia por lo que me acerco. El señor se bajó de su moto y entro al banco. Al salir del banco se subió a su moto, sí le jale de su mochila y le dije que estaba en línea amarilla que era motivo de infracción. El señor se puso agresivo me arrojó al piso su licencia de conductor. Pedí apoyo llegó el compañero **N67-ELIMINADO 1**. El señor me aventó encima la moto por ello mi compañero **N68-ELIMINADO 1** me quito las llaves. Le elaboré el folio y como seguía bastante agresivo conmigo, pedí apoyo. Llegaron policías preventivos y lo pusieron a disposición. Es todo lo sé" (Sic)". -*

Declaración que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 298 fracción VIII, 411 y 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la participación del ateste dentro de los hechos que acontecieron el presente procedimiento de responsabilidad.

f). - **DECLARACIÓN.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo **N69-ELIMINADO 1** adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien participó en los hechos y, que en estos momentos tiene la calidad de policía procedimentado, refirió lo siguiente: - - - - -

*"Nosotros estábamos de recorrido de vigilancia y cerca del lugar de los hechos en la pv349 con mi compañero **N72-ELIMINADO 1** vía radio nos avisan que un compañero necesitaba apoyo. al llegar al lugar, vemos que está **N71-ELIMINADO 1** y otro policía estaba agarrando al señor arriba de la moto para evitar que se fuera, el señor les echó la moto. Mi compañero **N73-ELIMINADO 1**. El señor puso algo de resistencia. Lo esposamos entre los dos. Cuando lo esposamos y lo sentamos a la banca de la unidad y el señor se quería levantar por lo que*

optamos de ponerle una esposa entre el tubo de la unidad y las esposas que le habíamos puesto para evitar un accidente del detenido. El señor en todo momento tenía grabando su celular que lo tenía en el bolsillo de su camisa. Previo a subir al señor a la unidad le pregunté al tránsito [REDACTED] que había pasado dijo que le había aventado la moto. Si hablamos en códigos y [REDACTED] me indicó que lo lleváramos a las juntas", (Sic)". -----

Declaración que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 298 fracción VIII, 411 y 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la participación del ateste dentro de los hechos que acontecieron el presente procedimiento de responsabilidad. [REDACTED]

g). - **DECLARACIÓN.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien participó en los hechos y, que en estos momentos tiene la calidad de policía procedimentado, refirió lo siguiente: -----

"Nosotros estábamos de recorrido de vigilancia en la unidad pv349 cuando vía radio base calle nos informa que había personal de vialidad con una persona agresiva, el apoyo lo pidió el policía vial, nos entrevistamos con el oficial que solicita el apoyo. Nosotros no vimos nada. El apoyo fue para arrestarlo y trasladarlo. El oficial de tránsito manifestó que sería arrestado. Le tomé una mano y le puse el aro aprehensor se resistió, por ello con el compañero [REDACTED] lo detuvimos. El señor en el transcurso manifestó que se le dolían las muñecas por lo que nos paramos una única vez y le aflojamos la las esposas ya que iba agresivamente se jalaba y movía. A petición del compañero lo detuvimos. No sabemos qué pasó antes. No traía cubre bocas el oficial reportante [REDACTED]. En ningún momento se le golpeó. (Sic)". -----

Declaración que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 298 fracción VIII, 411 y 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la participación del ateste dentro de los hechos que acontecieron el presente procedimiento de responsabilidad. [REDACTED]

h). - **TESTIMONIAL.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien refirió lo siguiente: -----

"ese día me encontraba en turno en el centro en la unidad pt262 en motopatrulla, cuando recibo un reporte de base calle que el compañero [REDACTED] estaba pidiendo apoyo porque estaba una persona agresiva. Acude al lugar y observo a mi compañero [REDACTED] gallegos y oficiales de la policía preventiva. Observo y escucho que los de la preventiva le preguntan a [REDACTED] que se haría con el señor y [REDACTED] ordena que se lo llevaran. Recuerdo al comandante [REDACTED] se lo llevaron a las untas. Me quedé [REDACTED]

esperando

a la grúa para llevarse la motocicleta del señor. No medie palabra con el quejoso. El compañero [REDACTED] y el suscrito no traíamos cubre bocas como se observa en la foto". (Sic)". -----

Testimonio que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 298 fracción VI y 411 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la presencia del ateste dentro de los hechos que acontecieron el presente procedimiento de responsabilidad.

i). - **TESTIMONIAL.** - Que se hace consistir en la declaración emitida por el elemento operativo [REDACTED] adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien refirió lo siguiente: -----

"ese día me encontraba en turno aproximadamente a las 10:00 estaba desayunando cerca del bando Banorte ya que era mi zona la avenida medina Ascencio en las glorias estaba a pie. Cuando escucho un silbado del compañero [REDACTED] volteo pensando que me llamaba ero le estaba haciendo señas a un señor que dejó su moto en línea amarilla afuera del banco antes citado. En las señas [REDACTED] le decía con señas qué no podía estar ahí que se retirara, el señor se bajó de la moto y se metió al banco, éste no tardo. Por lo que observo que [REDACTED] se acerca al pie de la moto ya que estaba a unos 15 metros de distancia. Espera al señor e intercambian palabras. Yo pague mi desayuno y me acerco ya que [REDACTED] se veía qe estaba alegando. Al cercarme escucho que [REDACTED] le pide la licencia al conductor y éste dice que no y de tanto insistir [REDACTED] el ciudadano saca su licencia y se la tira al piso. El ciudadano se sube a su moto y se la echa encima a [REDACTED] además de que quería de Agustín se la diera en la mano y [REDACTED] le dijo que se la diera en la mano. El señor agarro su licencia y se sube a su moto y le hecho la moto una o dos veces le pegó en el pie a [REDACTED] y para evitar una lesión le quite las llaves a la moto. Ese momento me acusó que le estaba robando la moto y me estaba grabando y le dije que se tranquilizara. A los minutos llegó una unidad operativa del comandante [REDACTED] y una motopatrulla de [REDACTED] Al ver tantas unidades me retire previo a darles las llaves al señor. Ya no supe hasta el siguiente día que se lo llevaron. Mis compañeros [REDACTED] caro no traían cubre bocas (Sic)". - -

Testimonio que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 298 fracción VI y 411 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la presencia del ateste dentro de los hechos que acontecieron el presente procedimiento de responsabilidad.

j). - **INSPECCIÓN OCULAR.** - Que se hace consistir en el acta de entrega e inspección de fecha 08 ocho de febrero del 2021 dos mi veintiuno, en la que se hace constar la recepción en medios electrónicos de la grabación de un video aportado por el C. [REDACTED], documental técnico que al ser reproducido se aprecia tener una duración de 01:41 un minuto cuarenta y un segundos, y que de su

contenido se desprende lo siguiente:

"... narra el ciudadano quejoso que se encontraba en las inmediaciones de la Avenida Medina Ascencio a la altura de la calle David Alfaro Siqueiros al exterior del Banco denominado comercialmente como Banorte, estando a un costado de su motocicleta a la mitad de la calle y en compañía de diversas personas quienes se ostentaron como elementos de la policía municipal, se aprecia escuchar lo siguiente: - - - - -"

- Quejoso - "oiga señor, ¿Cómo?"
- Elemento de policía - "que la banqueta no es para estacionarse".
- Quejoso - "no, no me estacioné en la banqueta, me estacioné ahí porque iba a ir al banco...pero me pitó y me quitó, pero vino a jalnearme"
- Elemento de policía - "Es que ahí es línea amarilla".
- Quejoso - "estoy de acuerdo".
- Elemento de policía 2 - "nos aventó ahí la licencia".
- Quejoso - "entonces me está pitando allá, ok".
- Elemento de policía 3 - "pero recuerde... (inaudible)".
- Quejoso - "ok, entonces usted es el de vialidad con quien tengo que tratar".
- Oficial vial - ¿Qué va a ser?
- Elemento de policía - "Hay que hacerle la infracción y que se vaya nada más".
- Elemento de policía - "no traemos, o préstame un folio yo se la hago"
- Quejoso - "no tienes con que hacerme la infracción".
- Elemento de policía - "mire señor, usted va a recibir su infracción y se acabó".
- Quejoso - "no, yo también voy a ir con el juez para que vean estos videos".
- Elemento de policía - "está bien señor"
- Quejoso - "que lo paran y lo jalnear ilegalmente".
- Elemento de policía - "está bien señor".
- Elemento de policía - "yo le doy 31 pero ahí como vean"
- Elemento de policía - "no, 31 pero hay que hacerle su folio porque si no va ser un 68 y 67".
- En ese momento el elemento de policía que mencionó esto último parecer ser que procede a elaborar un folio y se acerca y le manifiesta al quejoso "me permite su licencia".
- Quejoso - "sí señor aquí está, pero no tiene por qué tomarla eh, se la estoy enseñando aquí".
- Elemento de policía - "deje que haga su trabajo amigo".
- Quejoso - "no, pero su trabajo no es agarrar mis propiedades"
- Elemento de policía - "su actitud es muy negativa y eso no ayuda"
- Quejoso - "no, no, la actitud es de ellos de jalnearme, de quitarme las propiedades".
- Se observa que el oficial que hace el folio asiente con la cabeza y dice "si, 31". Se escucha por parte de otro elemento que ordena "si, 31". Motivo por el cual comienzan a esposar al quejoso.
- Elemento de policía - "va a quedar detenido, puede grabar no hay problema".
- Quejoso - "ok, pero por qué, dime porque... (se corta el video)", y allí al minuto 01:41 concluyó el video. (Sic) - - - - -

Inspección ocular que al ser valorada por la legislación supletoria en términos de lo señalado por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 408 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. Medio de convicción que resulta eficiente para acreditar el lugar donde acontecieron los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, así como la actuación de los elementos implicados.

k). - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y

HUMANA. - Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones y diligencias que integran el presente expediente, y que de las mismas se desprendan un hecho conocido para descubrir otro desconocido para llegar a la verdad. - - - - -

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad de los elementos sujetos a procedimiento

N107-ELIMINADO 1

N108-ELIMINADO 1

, como elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta circunstancia se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a sus nombramientos, los cuales se acreditan como Policías dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, documentos que obran dentro del Procedimiento de Investigación Administrativo N109-ELIMINADO del cual deviene el presente Procedimiento de Responsabilidad, por tanto, queda justificada la sujeción de los mismos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

Artículo 4°. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

N111-ELIMINADO

Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

N112-ELIMINADO

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente;

“Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es un ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, p

lo que toda inobservancia, a los mismos, así como a los principios y deberes de actuación que disponen los artículos 12, 188, 189 y 193 del Reglamento de la Materia, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción que prevé el diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 7. *La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.***
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;***
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;***
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;***
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;***
- VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;***
- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;***
- VIII. Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y***
- IX. Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad***

municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

(Énfasis Propio)

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos, adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos que emanen de ella.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, deberes, y obligaciones, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcusos resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuaciones que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones de los elementos

como policías adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 11, 12 fracciones I y V, 186, 193 fracción I y 208 fracción XIX del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracción XXVII del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 11.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que la Comisaria de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debe observar invariablemente en su actuación.

"**Artículo 12.** El personal de la Comisaria, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

V. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

Artículo 186. Los integrantes de la Comisaria **deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado**, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 193. El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

Artículo 208. Está estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

XIX. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.

En ese contexto, los elementos de policía adscritos a Seguridad pública del municipio de Puerto Vallarta, se encuentran obligados por los ordenamientos legales antes reproducidos, y la falta de observación a alguno de ellos tiene como

consecuencia una sanción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 224 en su fracción XXVII, que señala:

Artículo 224. Son causales de sanción las siguientes:

XXVII. No **desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos**, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, **sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.**

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que los elementos operativos

N122-ELIMINADO 1

N123-ELIMINADO 1

adscritos a la Comisaría de

N124-ELIMINADO

Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegaron una conducta que resulto ser antijurídica, y que contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 11, 12 fracciones I y V, 186, 193 fracción I y 208 fracción XIX del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracción XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar de los elementos operativos respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, así como violaciones a los Derechos Humanos (Libertad deambulatoria) al Ciudadano Agraviado, quedando acreditado dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

N125-ELIMINADO

Primeramente, es menester hacer alusión a los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables al caso en concreto, pues se ha dilucidado que dentro de las competencias propias a los agentes de seguridad pública implican también los actos de investigación o prevención del delito, en la especie infracciones administrativas las cuales a pesar de ser menos severas que un delito, no por ello quiere decir que no se deben de observar y cumplir con los parámetros constitucionales, toda vez que el tema que se trata es la libertad misma.

En ese tenor, se pueden distinguir tres niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona; a) Simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención; b) restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad, y c) detención en sentido estricto.

N126-ELIMINADO

La restricción aludida bajo el punto b) debe ser excepcional y admitirse únicamente en los casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones. Para ello, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, la cual variará en cada caso concreto y debe ser acreditable empíricamente.

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis emitida en la Décima Época, Registro: 2008638, Instancia: Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, 1a. XCIII/2015 (10a.), Página: 1096, cuyo contenido íntegro dispone:

DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL. CARACTERÍSTICAS DE LOS NIVELES DE CONTACTO ENTRE UNA AUTORIDAD QUE EJERCE FACULTADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UNA TERCERA PERSONA.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales, si bien todas las personas gozan de los derechos a la libertad personal, a la intimidad, a no ser molestadas en sus posesiones o propiedades y a la libre circulación, como cualquier otro derecho humano, al no ser absolutos, su ejercicio puede ser restringido o limitado con base en criterios de proporcionalidad. En ese sentido, el artículo 16 de la Constitución prevé que para que una persona pueda ser privada de su libertad debe existir una orden de aprehensión o la concurrencia de flagrancia o caso urgente en la comisión de una conducta delictiva; accionar al que el texto constitucional le denomina "detención". Sin embargo, no todo contacto entre una autoridad de seguridad pública y una persona puede catalogarse de esa forma, pues las competencias propias de los agentes de seguridad pública implican también actos de investigación o prevención del delito. En ese tenor, se pueden distinguir tres niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona: a) simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención; b) restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad, y c) detención en sentido estricto. El primer nivel de contacto no requiere justificación, ya que es una simple aproximación de la autoridad con la persona que no incide en su esfera jurídica, el cual se actualiza, por ejemplo, cuando un agente de policía se acerca a una persona en la vía pública y le hace cierto tipo de preguntas sin ejercer ningún medio coactivo y bajo el supuesto de que dicha persona puede retirarse en cualquier momento. En cambio, la restricción temporal del ejercicio de la libertad surge cuando una persona se siente razonablemente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas, mismas que pueden derivar en una ausencia de movimiento físico. Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones. Para ello, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, la cual variará en cada caso concreto y debe ser acreditable empíricamente. Así, a saber, la autoridad deberá señalar detenidamente cuál era la información (hechos y circunstancias) con la que contaba en ese momento para suponer razonablemente que la persona en cuestión estaba cometiendo una conducta ilícita o, por el contrario, si el registro o revisión fue autorizado libremente por el posible afectado, entendiéndose que existe consentimiento cuando fue prestado consciente y libremente; es decir, ausente de error, coacción o de un acto de violencia o intimidación por parte de los agentes de policía.

Del criterio citado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió que pueden existir otro tipo de afectaciones momentáneas a esta

libertad y que deben cumplir con parámetros de regularidad constitucional propios. Estos son los controles preventivos provisionales.

Los controles preventivos provisionales son restrictivos temporales al ejercicio de un derecho, las cuales no deben confundirse con una detención propiamente dicha, ya que no implican una privación del derecho de libertad personal, sino una afectación momentánea de la misma que deberá estar justificada por la autoridad y que según se dijo en el criterio transcrito, en muchos casos tiene como finalidad última la prevención, preservación o consecución de la seguridad pública.

Al idear el concepto de control preventivo provisional, la Primera Sala abordó las distintas actuaciones legítimas de las autoridades que pudieran incidir en la libertad personal o propiedad de un individuo, como los actos ordinarios de los diferentes elementos de seguridad en la prevención e investigación de una conducta delictiva o las acciones necesarias para la salvaguarda de la integridad de los propios agentes de policía en el desarrollo de sus funciones.

Esta determinación, tal y como lo afirmó la Primera Sala, tiene como premisas dos presupuestos de entendimiento constitucional de gran envergadura para el ordenamiento jurídico. El primero consiste en que la mayoría de los derechos no son de carácter absoluto, ni siquiera la libertad personal, como reiteradamente lo ha sostenido la Suprema Corte. Consecuentemente, aunque el control preventivo provisional no tiene un sustento expreso en el texto constitucional, deriva de las facultades que tienen los elementos de seguridad pública en la prevención, investigación y persecución de posibles conductas que afectan los derechos de los demás y, por ende, prohibidas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 21 de las Constitución Federal.

La intención de la Suprema Corte en destacar la existencia de dicho control preventivo provisional fue precisamente clarificar cuáles son las restricciones provisionales permitidas al ejercicio de derechos humanos como la libertad personal y bajo qué condiciones se justifican, ya que invariablemente la conducta de un elemento de policía o de seguridad pública incidirá o afectará momentáneamente en esa libertad o libertades y el goce de otros derechos interdependientes como puede ser el de propiedad o, como es el caso, libre circulación.

En estrecha relación con lo anterior, el segundo presupuesto que la Primera Sala enunció radica en que se permite este control preventivo provisional al no ser un acto de privación del ejercicio de derechos, como puede ser una detención; las restricciones provisionales son precisamente afectaciones momentáneas al ejercicio de un derecho que no es absoluto; por lo tanto, aun cuando no se encuentre prevista expresamente cierta restricción provisional en el texto constitucional, es legítima

desde el punto de vista constitucional cuando se realice en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal y siempre y cuando se efectúe atendiendo a la concurrencia de una sospecha razonable.

Por ello, nuestro máximo Tribunal de Justicia, comparte de manera categórica que esta restricción a la libertad personal tiene que estar plenamente justificada en aras de que se fundamente a partir del artículo 21 constitucional; es decir, en un Estado Constitucional de Derecho como el mexicano, no es posible aceptar que cualquier autoridad pueda limitar el ejercicio de la libertad, sin razones objetivas que sustenten tal afectación, como en la especie aconteció.

En ese sentido, la restricción provisional del ejercicio del derecho humano será menos intrusiva si, actualizada la sospecha razonable, no existen circunstancias fácticas que permita a la autoridad percibir que la persona en cuestión es peligrosa o que su integridad física corre peligro, por lo que estarán facultados para llevar a cabo solamente una revisión ocular superficial y exterior de la persona y/o de sus pertenencias o propiedades.

Cobra aplicación al presente caso, en la Tesis emitida en la Décima Época, con número de registro: 2014689, Instancia: Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, Julio de 2017, Tomo I, 1a. LXXXIII/2017 (10a.), Página: 57, cuyo contenido íntegro dispone:

CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. LA SOSPECHA RAZONABLE QUE JUSTIFIQUE SU PRÁCTICA DEBE ESTAR SUSTENTADA EN ELEMENTOS OBJETIVOS Y NO EN LA MERA APRECIACIÓN SUBJETIVA DEL AGENTE DE POLICÍA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que para acreditar la existencia de una sospecha razonable que justifique la práctica de un control preventivo provisional, la autoridad debe precisar cuál era la información (hechos y circunstancias) con la que contaba para suponer que una persona estaba cometiendo una conducta ilícita. Asimismo, ha sostenido que dicha información tendrá que cumplir con criterios de razonabilidad y objetividad; es decir, deberá ser suficiente bajo la perspectiva de que cualquier persona desde un punto de vista objetivo hubiere llegado a la misma determinación que la autoridad, si hubiere contado con tal información. En este sentido, si bien es cierto que un comportamiento "inusual" o "evasivo" podría en ciertos casos llegar a justificar la existencia de una "sospecha razonable" y, en consecuencia, autorizar un registro o control provisional, para que tal justificación pueda ser tomada en consideración es necesario que la misma se encuentre debidamente respaldada a partir de elementos objetivos que permitan a la autoridad judicial verificar que el agente de policía actuó razonablemente. De este modo, la autoridad de policía debe explicar detalladamente en cada caso concreto cuáles fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que razonablemente le llevaron a estimar que la persona actuó "sospechosa" o "evasivamente" (esto es, que el sujeto probablemente estaba cometiendo un delito o estaba por cometerlo; o bien, cómo es que intentó darse a la fuga). Asimismo, en aquellos casos en los que el control preventivo derive de la comisión de una infracción administrativa, la autoridad debe exponer los datos que permitan identificar en qué consistió tal infracción, así como aquellos que, con posterioridad, hubieran justificado una intromisión mayor en la persona o en sus propiedades (por ejemplo, prevenir la probable comisión de un delito). Por otra parte, al revisar la constitucionalidad de la restricción, cuando la autoridad aduzca que el inculcado actuó "sospechosa" o "evasivamente", el juzgador deberá analizar si la apreciación subjetiva de la autoridad se encontró razonablemente justificada a partir de elementos objetivos, como son el contexto, el lugar y la hora en los que

ocurrieron los hechos, así como la descripción de la conducta observada por la autoridad, entre otros elementos que pudieran resultar relevantes. En todo caso, el juzgador debe prestar especial atención en los motivos que condujeron a la autoridad a restringir temporalmente los derechos de una persona, debiendo descartar aquellos que pudieran haberse basado únicamente en la apariencia del sujeto o en razones meramente discriminatorias. De estimarse lo contrario, es decir, que baste con que la autoridad aduzca simplemente que el inculpado "adoptó una actitud evasiva ante su presencia" sin aportar mayores elementos que permitan justificar un control preventivo provisional, se llegaría al extremo de convalidar cualquier intervención en la libertad personal o en la intimidad de una persona, sin mayores requisitos que la apreciación vaga y subjetiva de la autoridad policial.

Amparo directo en revisión 6695/2015. 13 de julio de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, al considerar que el recurso es improcedente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

N134-ELIMINADO

Bajo esa línea argumentativa, la Suprema Corte de Justicia afirmó respecto a la acreditación de la existencia de esta sospecha razonable, que la autoridad deberá señalar detenidamente cuál era la información (hechos y circunstancias) con la que contaba en ese momento para suponer que la persona en cuestión estaba cometiendo una conducta ilícita o, por el contrario, si el registro o revisión fue autorizado libremente por el posible afectado. Para el primer supuesto, dicha información tendrá que cumplir con criterios de razonabilidad y objetividad; a saber, deberá ser suficiente bajo el criterio de que cualquier persona desde un punto de vista objetivo hubiere llegado a la misma determinación que la autoridad si hubiere contado con tal información.

N135-ELIMINADO

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta esta Comisión de Honor y Justicia, advierte irregularidades a la actuación por parte de los elementos de nombre

N132-ELIMINADO 1

N133-ELIMINADO 1

en virtud de que al momento de que llevaron a cabo el acto de molestia y posteriormente la detención del agraviado, violaron a todas luces su derecho humano a la libertad personal por no respetar los controles preventivos provisionales y previo a dichos controles no contar con datos objetivos que permitan dilucidar que el quejoso estaba cometiendo una infracción de carácter administrativo, los cuales son parámetros constitucionales que deben ser observados por todos los elementos de seguridad pública al efectuar cualquier detención.

Lo anterior bajo las consideraciones siguientes:

Expuesto lo anterior, en el particular que ahora se resuelve, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el procedimiento, se colige que los hechos sucedieron de la forma siguiente: que el día 12 doce de octubre del año 2020 dos mil veinte, siendo aproximadamente las 10:00 diez horas, el quejoso se encontraba conduciendo su motocicleta sobre la avenida Francisco Medina Ascencio, al cruce

de la Calle David Alfaro Siqueiros de esta Ciudad, cuando decide estacionarse afuera del banco denominado Banorte con el objetivo de retirar dinero, observa que dicha calle la estaba arreglando, se baja de su motocicleta y se dirige al banco.

En ese orden de ideas, el elemento de tránsito [REDACTED] se encontraba asignado a pie-tierra sobre la avenida Francisco Medina Ascencio a la altura del cruce David Alfaro Siqueiros, y una vez estando en recorrido de vigilancia cerca del Bando denominado Banorte tuvo a la vista al quejoso que se pasó el acordonamiento y estacionó en línea amarilla, que se baja de su motocicleta se aproxima a dicho Banco, acto seguido y ante la flagrante violación a la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco por parte del quejoso, se acerca a la motocicleta y observa que el quejoso sale del banco se sube a su moto, por lo que para evitar que el quejoso se retirara el oficial de tránsito [REDACTED] lo jala de su mochila que portaba en la espalda. Por tal razón, el señor [REDACTED] le pregunta que por qué lo jaloneaba y su nombre, a lo que el oficial de tránsito le contestó que en ese lugar no se podía estacionar y el señor [REDACTED] le refirió que ese no era motivo para que lo jaloneara, el oficial tránsito le pidió su licencia de conducir y el quejoso la puso sobre su motocicleta.

Circunstancias que corroboran con la declaración del elemento [REDACTED] *"ese día me encontraba en turno en la avenida medina Ascencio a la altura de la calle Siqueiros, cuando observo a una persona en moto estacionarse a un lado del banco Banorte en línea amarilla y se pasó la línea de acordonamiento y abandonó su moto, yo me encontraba a unos 10 metros de distancia por lo que me acerco. El señor se bajó de su moto y entro al banco..."*, "... Al salir del banco se subió a su moto, sí le jale de su mochila y le dije que estaba en línea amarilla que era motivo de infracción...". Así como lo referido por el policía ateste [REDACTED] *"ese día me encontraba en turno aproximadamente a las 10:00 estaba desayunando cerca del bando Banorte ya que era mi zona la avenida medina Ascencio en las glorias estaba a pie. Cuando escucho un silbado del compañero Agustín Gómez, volteo pensando que me llamaba ero le estaba haciendo señas a un señor que dejo su moto en línea amarilla afuera del banco antes citado. En las señas Agustín le decía con señas que no podía estar ahí que se retirara, el señor se bajó de la moto y se metió al banco, éste no tardo. Por lo que observo que Agustín se acerca al pie de la moto ya que estaba a unos 15 metros de distancia. Espera al señor e intercambian palabras. Yo pague mi desayuno y me acerco ya que [REDACTED] se veía qe estaba alegando. Al cercarme escucho que Agustín le pide la licencia al conductor y éste dice que no y de tanto insistir Agustín el ciudadano saca su licencia y se la tira al piso. El ciudadano se sube a su moto y se la echa encima a Agustín, además de que quería de Agustín se la diera en la mano y Agustín le dijo que se la diera en la mano. El señor agarro su licencia y se sube a su moto y le hecho la moto una o dos veces le pegó en el pie a Agustín y para evitar una lesión le quite las llaves a la moto. Ese momento me acusó que le estaba robando la moto y me estaba grabando y le dije que se tranquilizara. A los minutos llegó una unidad operativa del comandante Gracida y una*

motopatrulla de [REDACTED] Al ver tantas unidades me retire previo a darles las llaves al señor. Ya no supe hasta el siguiente día que se lo llevaron...”.

Posteriormente, arribaron diversos elementos de la policía municipal y un tránsito, es ahí cuando el quejoso se dirigió con el elemento [REDACTED] y le señaló que si le iba a elaborar la multa que estaba bien que le diera el folio, sin embargo no le contestó y el oficial de tránsito se veía con los demás elementos involucrados. Una vez que el oficial de tránsito elabora al quejoso la cédula de infracciones 372254 todos los elementos involucrados [REDACTED]

[REDACTED] comienzan a hablar en códigos y lo comienzan a esposar los 2 elementos de policías que llegaron de apoyo, lo anterior como se advierte del acta de la inspección ocular del video aportado por el quejoso, misma en la que se desprende lo siguiente:

- Quejoso - “oiga señor, ¿Cómo?”
- Elemento de policía - “que la banqueta no es para estacionarse”.
- Quejoso - “no, no me estacioné en la banqueta, me estacioné ahí porque iba a ir al banco...pero me pitó y me quitó, pero vino a jalnearme”
- Elemento de policía - “Es que ahí es línea amarilla”.
- Quejoso - “estoy de acuerdo”.
- Elemento de policía 2 - “nos aventó ahí la licencia”.
- Quejoso - “entonces me está pitando allá, ok”.
- Elemento de policía 3 - “pero recuerde... (inaudible).”
- Quejoso - “ok, entonces usted es el de vialidad con quien tengo que tratar”.
- Oficial vial - ¿Qué va a ser?
- Elemento de policía - “Hay que hacerle la infracción y que se vaya nada más”.
- Elemento de policía - “no traemos, o préstame un folio yo se la hago”
- Quejoso - “no tienes con que hacerme la infracción”.
- Elemento de policía - “mire señor, usted va a recibir su infracción y se acabó”.
- Quejoso - “no, yo también voy a ir con el juez para que vean estos videos”.
- Elemento de policía - “está bien señor”
- Quejoso - “que lo paran y lo jalnear ilegalmente”.
- Elemento de policía - “está bien señor”.
- Elemento de policía - “yo le doy 31 pero ahí como vean”
- Elemento de policía - “no, 31 pero hay que hacerle su folio porque si no va ser un 68 y 67”.
- En ese momento el elemento de policía que mencionó esto último parecer ser que procede a elaborar un folio y se acerca y le manifiesta al quejoso “me permite su licencia”.
- Quejoso - “sí señor aquí está, pero no tiene por qué tomarla eh, se la estoy enseñando aquí”.
- Elemento de policía - “deje que haga su trabajo amigo”.
- Quejoso - “no, pero su trabajo no es agarrar mis propiedades”
- Elemento de policía - “su actitud es muy negativa y eso no ayuda”
- Quejoso - “no, no, la actitud es de ellos de jalnearme, de quitarme las propiedades”.
- Se observa que el oficial que hace el folio asiente con la cabeza y dice “si, 31”. Se escucha por parte de otro elemento que ordena “si, 31”. Motivo por el cual comienzan a esposar al quejoso.
- Elemento de policía - “va a quedar detenido, puede grabar no hay problema”.
- Quejoso - “ok, pero por qué, dime porque... (se corta el video)”, y allí al minuto 01:41 concluyó el video-”.

De la anterior transcripción se corrobora la irregular actuación de parte de la autoridad de seguridad ciudadana, pues a consideración de los que aquí resuelven

los elementos de policías involucrados detuvieron al señor [REDACTED] de forma ilegal, puesto que de la totalidad de las actuaciones no se advierte que existan datos objetivos y razonables por los cuales hayan determinado la detención del quejoso, siendo esta una medida de seguridad desproporcional e injustificada, por lo que dicha actuación realizada por los involucrados [REDACTED]

[REDACTED] se podría traducir en un exceso y por lo tanto en abuso de autoridad. Lo anterior, encuentra sustento en las declaraciones que deben ser consideradas como elementos de convicción oportunos a falta de un Informe Policial Homologado (IPH) por parte de los policías captores [REDACTED]

[REDACTED] que determine las circunstancias de modo tiempo, y lugar, en que se cometió la supuesta falta administrativa del ahora agraviado, pues resulta insuficiente en dicho informe, máxime que de las declaraciones recabadas por parte de la Unidad de Asuntos Internos en etapa de investigación administrativa, de los 2 dos elementos que pusieron a disposición al quejoso existen ambigüedades y contradicciones; en esa tesitura, y en aras de esclarecer lo aquí mostrado, se destaca de la declaración del elemento operativo [REDACTED] lo siguiente: *"Nosotros estábamos de recorrido de vigilancia y cerca del lugar de los hechos en la pv349 con mi compañero nolberto, vía radio nos avisan que un compañero necesitaba apoyo. Al llegar al lugar, vemos que esta [REDACTED] y otro policía estaba agarrando al señor arriba de la moto para evitar que se fuera, el señor les echó la moto..."*. *"...Previo a subir al señor a la unidad le pregunté al tránsito Agustín que había pasado dijo que le había aventado la moto. Si hablamos en códigos y Agustín me indicó que lo lleváramos a las juntas"*, y por lo que respecta a lo declarado por el elemento [REDACTED] refirió lo siguiente: *"Nosotros estábamos de recorrido de vigilancia en la unidad pv349 cuando vía radio base calle nos informa que había personal de vialidad con una persona agresiva, el apoyo lo pidió el policía vial, nos entrevistamos con el oficial que solicita el apoyo. Nosotros no vimos nada. El apoyo fue para arrestarlo y trasladarlo. El oficial de tránsito manifestó que sería arrestado. Le tomé una mano y le puse el aro aprehensor se resistió, por ello con el compañero [REDACTED] lo detuvimos. El señor en el transcurso manifestó que se le dolían las muñecas por lo que nos paramos una única vez y le aflojamos la las esposas ya que iba agresivamente se jalaba y movía. A petición del compañero lo detuvimos. No sabemos qué pasó antes. No traía cubre bocas el oficial reportante Agustín Gomez. En ningún momento se le golpeó..."*.

Al respecto, se puede advertir inconsistencias en la actuación policial al momento de la detención, pues ambos elementos operativos en sus declaraciones son coincidentes en señalar: *"...Previo a subir al señor a la unidad le pregunté al tránsito [REDACTED] que había pasado dijo que le había aventado la moto. Si hablamos en códigos y Agustín me indicó que lo lleváramos a las juntas"* *"A petición del compañero lo detuvimos. No sabemos qué pasó antes"*, de lo narrado, se corrobora que los elementos que hicieron la detención y posterior puesta a disposición no tenían la mínima idea de lo

que había pasado previo a su llegada, además de que quien debió ponerlo a disposición fue el policía N166-ELIMINADO 1 generando incertidumbre jurídica al quejoso durante su puesta a disposición. Por tal motivo, y como se precisó en línea anteriores, la elaboración del Informe Policía Homologado es deficiente, pues lo elaboraron quienes no estuvieron presentes o no percibieron a través de los sentidos el acto de molestia.

Por otro lado, es pertinente señalar, que esta autoridad estima que posterior al acto de molestia y durante el procedimiento de la elaboración y notificación de las cédula de infracciones N167-ELI al agraviado, no existen medios de convicción que N176-ELIMINAI genere certeza del motivo de la detención de señor N168-ELIMINADO 1, pues los N176-ELIMINAI policías aprehensores lo pusieron a disposición ante el juez municipal en turno por Agresivo, circunstancia la cual no se logra acreditar; por lo tanto, al no existir dentro del caudal probatorio la mínima certeza de los motivos o razones por lo cual N176-ELIMINAI detuvieron al quejoso, se está ante una detención por demás ilegal. Por su parte, es imperioso señalar que los elementos aprehensores no pueden justificar su actuación al mencionar que fueron por órdenes del oficial de tránsito N169-ELIMINAD N170-ELIMINADO 1 inclusive dicha declaraciones corroboran su irregular actuación y omisión de poner a disposición al quejoso por parte del oficial antes mencionado, por ser una actividad indelegable, de lo contrario como al caso en concreto no generaría certeza y seguridad jurídica al detenido. N177-ELIMINADO

En ese sentido, se determina la falta de esmero y cuidado de los elemento N171-ELIMINADO 1

N172-ELIMINADO 1, en virtud de no haber realizado el I.P.H. Informe Policial Homologado de forma eficiente, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos, pues se han detectado incongruencias al momento de examinar la totalidad de actuaciones que forman parte de la investigación administrativa que origina este procedimiento que hoy se resuelve, determinando así que existen graves discrepancias entre su informe al relacionarlo con su declaración ante la Unidad de Asuntos Internos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta esta Comisión de Honor Justicia, advierte irregularidades en la actuación por parte de los elementos d nombre N173-ELIMINADO 1

N174-ELIMINADO 1 en virtud de que al momento de que llevaron a cabo la detención y posteriormente la puesta disposición de agraviado, violaron a todas luces su derecho humano a su libertad deambulatoria, anterior por no justificar dentro de sus declaraciones iniciales y sus respectivas manifestaciones, así como del informe policial homologado elaborado por los policías aprehensores con motivo de la detención del C N175-ELIMINADO 1 actuaciones que obran dentro en el presente procedimiento.

En corolario a lo anterior, se infiere que no se respetó el derecho humano a la libertad deambulatoria que le asiste al Ciudadano su detección por parte de los elementos operativos [REDACTED]

[REDACTED] estos últimos quienes resultan ser susceptibles de responsabilidad a la causal de sanción a la luz del numeral 224, fracción XXVII, en correlación al diverso arábigo 225 fracción II, ambos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por los procedimentados, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa de los infractores [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

Gravedad de la conducta

La falta cometida por los infractores [REDACTED]

[REDACTED] es de considerarse grave, toda vez que el agraviado [REDACTED] fue detenido por los elementos operativos sin justificar el motivo de su detención.

II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por los infractores, éstos hubiesen obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

III. Daños infligidos a la ciudadanía

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por los infractores, como fue el hecho de realizar una detención sin respetar la integridad corporal del agraviado, se considera una conducta resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

V. La reincidencia del responsable

Respecto a éste punto, se pone de relieve que del expediente personal y laboral de los 3 tres infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa.

VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio.

Del expediente personal y laboral de la elemento operativo [REDACTED] se desprende que tiene la categoría de Policía segundo, con nivel académico de bachillerato una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 12 doce años.

Por lo que respecta del elemento operativo [REDACTED] éste tiene una categoría de Policía primero, con grado académico de Bachillerato y antigüedad laboral de aproximadamente 26 veintiséis años.

En cuanto al elemento operativo [REDACTED]

ORTIZ (Policía), éste tiene una categoría de Policía, con grado académico de Bachillerato y antigüedad laboral de aproximadamente 5 cinco años.

VII. Las circunstancias y medios de ejecución

La falta cometida por los infractores

hacia el agraviado, quien aduce que el día 12 doce de octubre del año 2020 dos mil veinte, siendo aproximadamente las 10:00 diez horas, el quejoso se encontraba conduciendo su motocicleta sobre la avenida Francisco Medina Ascencio, al cruce de la Calle David Alfaro Siqueiros de esta Ciudad, cuando decide estacionarse afuera del banco denominado Banorte con el objetivo de retirar dinero, observa que dicha calle la estaba arreglando, se baja de su motocicleta y se dirige al banco. En ese momento el elemento de tránsito se encontraba asignado a pie-tierra sobre la avenida Francisco Medina Ascencio a la altura del cruce David Alfaro Siqueiros, y una vez estando en recorrido de vigilancia cerca del Bando denominado Banorte tuvo a la vista al quejoso que se pasó el acordonamiento y estacionó en línea amarilla, que se baja de su motocicleta se aproxima a dicho Banco, acto seguido y ante la flagrante violación a la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco por parte del quejoso, se acerca a la motocicleta y observa que el quejoso sale del banco se sube a su moto, por lo que para evitar que el quejoso se retirara el oficial de tránsito lo jala de su mochila que portaba en la espalda. Por tal razón, el señor Isidro le pregunta que por qué lo jaloneaba y su nombre, a lo que el oficial de tránsito le contestó que en ese lugar no se podía estacionar y el señor Isidro le refirió que ese no era motivo para que lo jaloneara, el oficial tránsito le pidió su licencia de conducir y el quejoso la puso sobre su motocicleta. Posteriormente, arribaron diversos elementos de la policía municipal y un tránsito, es ahí cuando el quejoso se dirigió con el elemento y le señaló que si le iba a elaborar la multa que estaba bien que le diera el folio, sin embargo no le contestó y el oficial de tránsito se veía con los demás elementos involucrados. Una vez que el oficial de tránsito le elabora al quejoso la cédula de infracciones todos los elementos involucrados comienzan a hablar en códigos y comienzan a esposar al quejoso, lo aseguran y ponen a disposición del juez municipal en turno.

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor

[REDACTED] tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario de [REDACTED] (Moneda Nacional), y nivel académico de bachillerato.

[REDACTED] tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario de [REDACTED] (45/100 Moneda Nacional), y nivel académico de bachillerato.

[REDACTED] tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario de [REDACTED] (tres pesos 45/100 Moneda Nacional), y nivel académico de bachillerato.

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

X. Los antecedentes laborales del infractor

El infractor [REDACTED] no cuenta con registro de antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa.

En cuanto a la infractora [REDACTED], no cuenta con registro de antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa.

Por su parte el infractor [REDACTED] no cuenta con registro de antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa.

XI. Intencionalidad o culpa

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta desplegada por los infractores [REDACTED]

[REDACTED] fue intencional, por lo que se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja, fueron contrarios a los principios que rigen su labor, motivo por el cual no se desempeñaron con eficiencia y despliegan una conducta antijurídica y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XII. Perjuicios originados al servicio

El perjuicio originado al servicio por parte de los infractores [REDACTED]

[REDACTED] es traducido en que el servicio fue realizado de manera deficiente.

XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos

Dentro de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], no se desprende que con la conducta desplegada por los infractores [REDACTED]

[REDACTED] se haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrada que fue la irregularidad en que incurrieron los oficiales sujetos a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por los infractores [REDACTED]

todos con nombramiento de Policía y dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la sanción consistente en suspensión laboral por un término de 03 tres días, sin goce de sueldo y sin responsabilidad por parte de los elementos operativos de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución den Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones. Sanciones las cuales deberán surtir efectos a partir del momento en que se les haga del conocimiento a los infractores.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

RESOLVER:

PRIMERO.- Se ordena la **suspensión temporal** de la relación jurídica administrativa, por el lapso de **03 tres días**, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones, al Elemento Operativo [REDACTED] en su carácter de policía adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución. Sanción que surtirá sus efectos en el momento en que se le haga la notificación de la presente.

SEGUNDO.- Se ordena la **suspensión temporal** de la relación jurídica administrativa, por el lapso de **03 tres días**, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones, al Elemento Operativo [REDACTED] en su carácter de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución. Sanción que surtirá sus efectos en el momento en que se le haga la notificación de la presente.

TERCERO.- Se ordena la **suspensión temporal** de la relación jurídica administrativa, por el lapso de **03 tres días**, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones, al Elemento Operativo [REDACTED] en su carácter de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución. Sanción que surtirá sus efectos en el momento en que se le haga la notificación de la presente.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense los oficios correspondientes a la Oficialía mayor, departamento de nóminas y de recursos humanos, todos de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a los elementos operativos sancionados, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que la presente sanción es inatacable, no procede recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 04 cuatro de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha 19 diecinueve del mes de Julio del año 2022 dos mil veintidós.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.


Mtra. Elena Bravo Gómez.
Secretaria Técnica


Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal.


Regidora Sara Mosqueda Torres
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.

N238-ELIMINADO 6

Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera
Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

Capitán de Fragata I.M.P. Eloy Girón Alcuria
Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

N239-ELIMINADO 1

Lic. Ulises Palomera Jiménez
Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

ESTA ÚLTIMA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCION EMITIDA CON FECHA 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, RELATIVA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 07/2020.

N240-ELIMINADO 6

UPJ/egcm*



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en

FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

50.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

110.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

160.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en

FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

180.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 194.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 195.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 196.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 199.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 200.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 202.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 203.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 204.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 205.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

212.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

213.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 220.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 221.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 222.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 12 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 223.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 224.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 225.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 226.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 227.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 228.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 229.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 230.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 231.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

232.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

233.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

234.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

235.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

238.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

239.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

240.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."